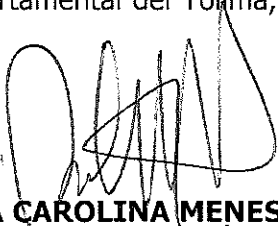


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PRADO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-118-2024
PERSONAS A NOTIFICAR	RICARDO SANCHEZ CARDOZO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO 93.372.330 Y OTROS; Y COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO S. A IDENTIFICADA CON EL NIT 860.009.578-6 Y LA ASEGURADORA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A IDENTIFICADA CON NIT 890.903.407-9
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 048
FECHA DEL AUTO	21 DE JULIO DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día **22 de julio de 2025**.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaría General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **22 de julio de 2025**, a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la contraloría del ciudadano

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

CODIGO: F21-PM-RF-04

FECHA DE APROBACION:
06-03-2023

AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 048 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO No 112-118-024 ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PRADO TOLIMA

Ibagué, julio 21 de 2025

Los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud a la competencia establecida en la Ley 610 de 2000 y la comisión otorgada mediante el Auto de asignación No. 258 de fecha octubre 29 de 2025, para sustanciar el proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-118-024 adelantado ante la administración Municipal de Prado Tolima, proceden a Decretar pruebas de oficio y/o a solicitud de parte, dentro del proceso de la referencia.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

ENTIDAD AFECTADA:ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PRADO TOLIMA

NIT:890.702.038-1

REPRESENTANTE LEGALJOSE JADEL FLOREZ SERRATO

CARGO:ALCALDE ELECTO

IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

NOMBRE:RICARDO SANCHEZ CARDOZO

IDENTIFICACION:93.372.330 expedida en Ibagué-Tolima

CARGO:Gerente de la Empresa de servicios Públicos de Prado Tolima
EMSERPRADO S.A E.S.P

PERIODO:29 DE AGOSTO DE 2020 HASTA EL 3 DE ENERO DE 2023

DIRECCION:Carrera 3 No 41-116 Santa Helena Ibagué Tolima

CORREO ELECTRONICO:Risanchez26@yahoo.es

NOMBRE:LUIS ERNESTO CASTAÑEDA SANCHEZ

IDENTIFICACION:93.481.222 expedida en Prado Tolima

CARGO:Alcalde de la Administración Municipal de Prado Tolima

PERIODO:ENERO 1 DE 2020 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

DIRECCION:Carrera 1 No 11-06 Barrio las Palmas-Prado Tolima

CORREO ELECTRONICO:castañedaprado@hotmail.com

IDENTIFICACIÓN DE LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES

De conformidad al artículo 44 de la ley 610 de 2000 se hace necesario vincular como tercero civilmente responsable a la (s) siguiente (s) compañía (s) de seguros, la cual tendrá (n) los mismos derechos y facultades del principal implicado

COMPAÑÍA DE SEGUROS:SEGUROS DEL ESTADO S. A

NIT:860.009.578-6

NUMERO DE LA POLIZA:25-42-101003902

FECHA DE EXPEDICION:08/09/2021

VIGENCIA:29/08/2021 HASTA 29/08/2022

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

VALOR ASEGURADO: \$5.000.000
CLASE DE POLIZA: POLIZA DE MANEJO GLOBAL A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
TOMADOR: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PRADO S.A. E.S.P
AMPAROS CONTRATADO: EMPLEADOS PUBLICOS
DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA-mínimo 1 SMMLV
ASEGURADO: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PRADO S.A. E.S.P

COMPAÑÍA DE SEGUROS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A
NIT: 890.903.407-9
NUMERO DE LA POLIZA: 0031552-7
FECHA DE EXPEDICION: 03/07/2021
VIGENCIA: 05/07/2021 HASTA 05/07/2022
VALOR ASEGURADO: \$20.000.000
CLASE DE POLIZA: SEGURO DE MANEJO PARTICULARES
TOMADOR: MUNICIPIO DE PRADO
AMPAROS CONTRATADO:
DEDUCIBLE: 15 % DEL VALOR DE LA PERDIDA-mínimo 90 SMDLV
ASEGURADO: MUNICIPIO DE PRADO

CONSIDERACIONES

Motivó la iniciación de Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal el Memorando CDT-RM-2024-00003290 de fecha septiembre 27 de 2024, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, la cual traslada a esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el Hallazgo Fiscal No 103-2024 de fecha septiembre 5 de 2024, derivado de una Actuación Especial de Fiscalización practicada a la Administración Municipal de Prado Tolima, a través del cual se precisa los siguientes hechos:

"El municipio de Prado- Tolima, suscribió el Contrato 267 del 29 de diciembre de 2021, con base en el siguiente cuadro de cantidades y precios:

Tabla 4. Cuadro de costos y presupuesto

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i>	CONTRATO DE OBRA No.		267 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2021		
	OBJETO DEL CONTRATO		CONTRATAR EL SUMINISTRO DE TUBOS DIRIGIDOS AL MANTENIMIENTO DEL ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y VIAS DEL MUNICIPIO DE		
			ALCANTARILLADO Y VIAS DEL MUNICIPIO DE		
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	ACTA RECIBO FINAL		
			CANTIDAD	V/R UNIT.	V/R TOTAL
1.0	Tubo alcantarillado corrugado de 36"	und	3	\$ 9.087.394,96	\$ 27.262.184,88
2.0	tubo PVC 6 m RDE 21 DE 3" union mecanica	und	50	\$ 220.000,00	\$ 11.000.000,00
3.0	TEE PVC de 21 de 3"	und	1	\$ 100.840,34	\$ 100.840,34
4.0	Tubo sanitario de 6" pesado	und	10	\$ 190.000,00	\$ 1.900.000,00
5.0	Codo de 6"	und	4	\$ 115.000,00	\$ 460.000,00
COSTO DIRECTO					\$ 40.723.025,22
IVA		19%			\$ 7.737.374,79
VALOR TOTAL					\$ 48.460.400,01

De acuerdo a la información suministrada, se verificó que a la fecha de la auditoría el contrato 267 del 29 de diciembre de 2021, se encuentra ejecutado y recibido a entera



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

la contabilidad del ciudadano

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

CODIGO: F21-PM-RF-04

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

satisfacción por parte del supervisor mediante acta de recibo final de obra, suscrita por las partes con fecha 29 de diciembre de 2021, por valor total de \$48.460.400 M/cte., cantidad que fue reconocida al contratista según comprobantes de egreso No. 8269 del 31 de diciembre de 2021, dando cumplimiento a lo establecido en la **Cláusula 3- valor del contrato y forma de pago** del contrato.

Una vez verificado el expediente contractual se pudo establecer que la administración municipal hizo entrega formal de los materiales antes descritos al representante legal de la empresa de servicios públicos del municipio, documentado mediante "Acta de entrega de elementos EMSERPRADO", suscrita por EDNA MARGARITA REYES LOZANO, Almacenista General y RICARDO SANCHEZ, gerente de la empresa de servicios Públicos EMSERPRADO.

Posteriormente y aras de realizar la trazabilidad y la correcta utilización de los bienes, se procedió a requerir a la empresa de servicios públicos, la documentación que permitiera verificar el ingreso y destinación de la tubería de las referencias recibidas, para lo cual se requirió mediante oficio del 30 de julio de 2024, dirigido a la empresa de servicios públicos; requerimiento que fue atendido con el oficio del 01 de agosto de 2024, donde el actual gerente de EMSERPRADO, manifestando textual mente "Respecto a este requerimiento, le informo a través de la presente que revisando el reporte de operaciones de EMSERPRADO, NO se encontró constancia, certificación, documentación, informes o soportes relacionados, respecto de la utilización o ejecución de la tubería y elementos originados en el registro de salida N° SC1202217 del 29-12-2021 del almacén de la alcaldía municipal, por parte del ex gerente Ricardo Cardozo Sánchez" (subrayado nuestro)

De conformidad con lo anterior y en virtud a que no existe evidencia que justifique la destinación de los elementos entregados por el Municipio a la empresa de servicios públicos de Prado- Tolima, a través del gerente, señor RICARDO CARDOZO SANCHEZ, para el ente de control existe un presunto daño al patrimonio en cuantía de **\$48.460.400,01"**

En virtud a los anteriores hechos ocurridos en la Administración Municipal de Prado Tolima, el Despacho procedió a efectuar el Auto de Apertura No 112 de diciembre 4 de 2024; obrante a los folios 15 al 22 del cartulario, fijando como presuntos responsables fiscales a los señores: **RICARDO SANCHEZ CARDOZO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.372.330 expedida en Ibagué-Tolima, en su condición de Gerente de la Empresa de servicios Públicos de Prado Tolima EMSERPRADO S.A E.S.P, para el periodo 29 de agosto de 2020 hasta el 3 de enero de 2023 y **LUIS ERNESTO CASTAÑEDA SANCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.481.222 expedida en Prado Tolima, en su condición de Alcalde de la Administración Municipal de Prado Tolima, para el periodo enero 1 de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023; como establecido el presunto daño patrimonial en la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROSCIENTOS SESENTA MIL CUATROSCIENTOS PESOS MCTE (\$48.460.400)**, y como tercero civilmente se vinculó dentro de este proceso de responsabilidad fiscal a las compañías de seguros: compañías de seguros del Estado S.A, identificada con el Nit 860.009.578-6 y la compañía de seguros generales Suramericana SA., "SURA", con NIT. 890903407-9.

Una vez Avocado conocimiento por parte del investigador fiscal, se vislumbró a folio 72 del cartulario, la versión libre y espontánea del señor **RICARDO SANCHEZ CARDOZO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.372.330 expedida en Ibagué-Tolima, en su condición de Gerente de la Empresa de servicios Públicos de Prado Tolima EMSERPRADO S.A E.S.P, para el periodo 29 de agosto de 2020 hasta el 3 de enero de 2023, el cual indica lo siguiente: "... 2.- Es un hecho cierto que, una vez recibida los materiales relacionados en el cuadro anterior, se procedió a devolver los 3 tubos Novafort de 36" a PURIFICA S.A. ESP

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia de la ciudadanía</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

que fueron entregados en préstamo e instalados en forma inmediata para conjurar el problema de la banca de la vía al Puerto de la represa de Hidroprado.

3.- El otro material recibido por EMSEPRADO se procedió a instalarse por administración con trabajadores de la misma empresa, de la siguiente manera: 50 tubos PVC con sus accesorios fueron instalados en la construcción de un ramal a la red de acueducto entre el barrio Puerto El Medio y el barrio Villa Luz, para mejorar y optimizar el servicio de suministro de agua potable y así solucionar el problema del preciado líquido que padecía de hace tiempo este último barrio.

- 10 tubos PVC Novafort con sus accesorios fueron instalados en la red de alcantarillado de aguas servidas o negras en los sectores de la carrera 3 entre calles 12 y 13 y en la carrera 7 con calle 12 del casco urbano de Prado, que presentaba problemas de obstrucción parcial en el normal funcionamiento del alcantarillado del sector.*

4.- Como se dijo antes, los trabajos de instalación de las tuberías fueron ejecutas directamente por obreros de EMSEPRADO y con maquinaria de la Alcaldía de Prado, tal como como consta en el registro fotográfico insertado en el informe del ex Alcalde de fecha 26 de agosto de 2024, y como lo afirman con claridad y certeza los señores EDWIN CABEZAS FLOREZ, empleado de EMSEPRADO y MILLER ATURO MORALES RAMIREZ, Presidente de la Junta de acción Comunal del barrio Puerto el Medio 2021-2022, en las declaraciones extrajudicial que se aportan..."

Una vez revisada y analizada la citada versión libre y espontánea, el despacho evidenció que la tubería adquirida por el municipio de Prado Tolima fue instalada en diversos lugares de la población, y que para poder instalarla, la Empresa de Servicios públicos de Prado S.A ESP EMSEPRADO aportó la mano de obra con sus obreros y en cuanto a la maquinaria amarilla tal como la retroexcavadora fue suministrada por la Alcaldía de Prado Tolima. En este orden de ideas, el Despacho requiere oficiar a la Administración Municipal de Prado Tolima y a la Empresa de Servicios públicos de Prado S.A ESP EMSEPRADO, para que allegue la siguiente documentación y certificación así:

- Oficiar a la Administración Municipal de Prado-Tolima para que allegue lo siguiente:
 - Certificar si la maquinaria amarilla y/o pesada del municipio fue utilizada durante el mes de enero del 2022 para colaborar con la Empresa de Servicios públicos de Prado S.A ESP EMSEPRADO, en la instalación de la tubería adquirida mediante contrato No 267-2021 de fecha diciembre 29 de 2021, en diferentes lugares, tales como en la vía al puerto de la represa de Hidroprado, en el acueducto del papaya hacia la vía de Puerto el medio y Villa luz y en los sectores de la carrera 3 entre la calle 12 y calle 13 y en la carrera 7 con calle 12. En caso de que la respuesta sea afirmativa, allegar los soportes correspondientes.
- Oficiar a la empresa la Empresa de Servicios públicos de Prado S.A ESP EMSEPRADO para que allegue la siguiente información:
 - Certificar si la empresa designó al personal de la Empresa para prestar el servicio de mano de obra en colaboración con la Administración Municipal de Prado-Tolima para la instalación de la tubería adquirida mediante contrato No 267-2021 de fecha diciembre 29 de 2021, en diferentes lugares, tales como en la vía al puerto de la represa de Hidroprado, en el acueducto del papaya hacia la vía de Puerto el medio y Villa luz y en los sectores de la carrera 3 entre la calle 12 y calle 13 y en la carrera

02

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA -la contraloría del ciudadano-	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

7 con calle 12. En caso de que la respuesta sea afirmativa, allegar los soportes correspondientes.

Habida cuenta de lo anterior y en virtud al principio de remisión a otras fuentes normativas y de conformidad a lo establecido en el Artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, concordante con lo dispuesto en el Artículo 22 de la ley 610 de Agosto 15 de 2000 y el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, procede de esta forma a decretar la práctica de prueba de oficio por considéralas conducentes, pertinentes y útiles dentro del proceso radicado No 112-118-024.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Frente a las solemnidades que deben reunir las pruebas debe advertirse que la **conducencia** de estas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. .

En cuanto a la **pertinencia** es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

La utilidad en términos generales implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que se pretenden probar.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas (...) *“en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos lleva a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)”*.

Es de señalar que esta prueba documental es **CONDUCENTE** porque al solicitar a la Administración Municipal de Prado Tolima y a la Empresa de Servicios Públicos EMSERPRADO S.A E.S.P , certificar el uso de la maquinaria amarilla y el personal encargado de la instalación de la tubería, desplazándose a los diversos lugares del municipio de Prado Tolima, para instalar la tubería que fue adquirida por el municipio de Prado Tolima mediante el contrato No 267-2021, conllevando a determinar esta prueba si hubo o no daño patrimonial a las arcas del municipio de Prado Tolima

Prueba esta que también es **PERTINENTE**, ya que la certificación y los documentos requeridos versan sobre los hechos materia de investigación y en su efecto permitirán determinar si existe certeza real del daño patrimonial a las arcas de la Administración Municipal de Prado Tolima y/o amerita archivar el proceso de acuerdo a lo certificado por la

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Alcaldía municipal y la Empresa de Servicios Públicos EMSERPRADO S.A E.S.P., tal y como lo norma la Ley 610 de 2000

Finalmente esta prueba es **ÚTIL**, porque este requerimiento documental permite dar indicios de determinar la existencia real o no del daño patrimonial ocurrido en la Administración Municipal de Prado Tolima.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR y PRACTICAR la siguiente prueba de oficio enunciada en la parte considerativa del presente proveído, por ser conducentes, pertinentes y útiles dentro del proceso de responsabilidad fiscal No 112-118-024, adelantado ante la Administración Municipal de Prado Tolima, por intermedio de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, así:

- Oficiar a la a la Administración Municipal de Prado Tolima al correo electrónico: contactenos@prado-tolima.gov.co, para que con destino al presente proceso y porte de la autoridad competente para ello, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en el piso séptimo (7) de la Gobernación del Tolima y/o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, la siguiente información así:
 - Certificar si la maquinaria amarilla y/o pesada del municipio fue utilizada durante el mes de enero del 2022 para colaborar con la Empresa de Servicios públicos de Prado S.A ESP EMSERPRADO, en la instalación de la tubería adquirida mediante contrato No 267-2021 de fecha diciembre 29 de 2021, en diferentes lugares, tales como en la vía al puerto de la represa de Hidroprado, en el acueducto del papayal hacia la vía de Puerto el medio y Villa luz y en los sectores de la carrera 3 entre la calle 12 y calle 13 y en la carrera 7 con calle 12. En caso de que la respuesta sea afirmativa, allegar los soportes correspondientes.
- Oficiar a la Empresa de Servicios Públicos EMSERPRADO S.A E.S.P. al correo electrónico: emserprado@prado-tolima.gov.co , para que con destino al presente proceso y porte de la autoridad competente para ello, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en el piso séptimo (7) de la Gobernación del Tolima y/o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, la siguiente información así:
 - Certificar si la empresa designó durante el mes de enero del 2022 al personal de la Empresa para prestar el servicio de mano de obra en colaboración con la Administración Municipal de Prado-Tolima para la instalación de la tubería adquirida mediante contrato No 267-2021 de fecha diciembre 29 de 2021, en diferentes lugares, tales como en la vía al puerto de la represa de Hidroprado, en el acueducto del papayal hacia la vía de Puerto el medio y Villa luz y en los sectores de la carrera 3 entre la calle 12 y calle 13 y en la carrera 7 con calle 12. En caso de que la respuesta sea afirmativa, allegar los soportes correspondientes.

Advirtiendo que dicha información deberá ser enviado en un término de **diez (10) días** hábiles a partir del recibido del oficio, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo

23

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la entidad de la ciudadana</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

establecen los artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 1993.

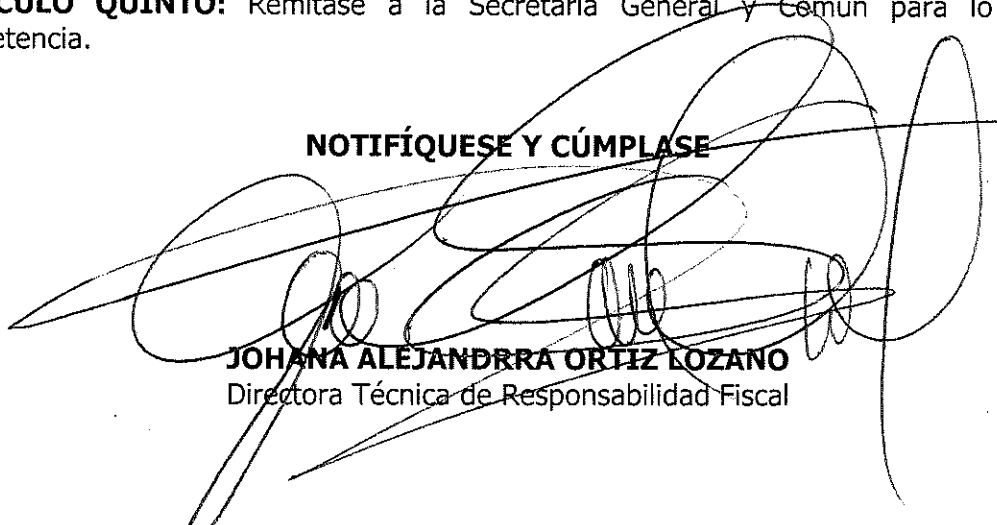
ARTICULO SEGUNDO: Fíjese para la práctica de la prueba decretada en esta providencia los términos establecidos en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011 para tal efecto líbrense los oficios respectivos.

ARTICULO TERCERO: Notificar por estado, por medio de la Secretaria General y Común, el contenido del presente proveído a los sujetos procesales, apoderados si hubiere y compañías aseguradoras vinculadas.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no proceden los recursos, conforme artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 169 del Código General del Proceso -Ley 1564 de 2012

ARTICULO QUINTO: Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA ALEJANDRRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

JOSE ILMER NARANJO PACHECO
Investigador Fiscal

